



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



**DNP** DEPARTAMENTO  
NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20192010007351**

Fecha: **22/02/2019**

GD-F-007 V.11

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora  
NOVIS BELEÑO RODRIGUEZ  
CALLE 1E # 2 62 BARRIO GIRARDOT  
MAGANGUE / BOLIVAR

Asunto: Radicados SSPD 20195290055022 del 24/01/2019

Apreciada señora beleño:

Por medio del radicado de la referencia se recibió comunicación por parte de ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dando respuesta a la queja presentada por usted, sobre la presunta irregularidad que se viene presentando con la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Atendiendo a su comunicado, esta Superintendencia, requirió mediante radicado SSPD 20192010002541 a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que realizara inmediatamente las acciones que hubiere lugar.

Por lo tanto, la empresa nos envió información, donde nos comunicó y nos anexó copias de las respuestas dadas a cada uno de los derechos de petición instaurados por la peticionaria, así mismo, la empresa nos informa que ha resuelto los derechos de petición que se han presentados en el citado servicio, con tal acatamiento a las normas pertinentes, presentando al suscriptor y/o usuario los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Ahora bien, el anexo allegado con el radicado SSPD 20195290147992, se observa que la empresa ELECTRICARIBE., se pronunció sobre cada una de sus quejas, a través del Rad No. 201830152402 09/10/2018 y RE2310201806327 del 25 de septiembre de 2018, entre otras cosas informa que se revisó el caso procediendo a realizar acto administrativo garantizándole el debido proceso al usuario, el cual le fue debidamente enviada la notificación personalmente y por aviso a la dirección de correspondencia suministrada por la señora BELEÑO:



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

"(...)

Mediante la presente nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud presentada por usted e identificada con radicación No. RE2310201806327, del 25 de SEPTIEMBRE de 2018, por concepto de CAMBIO CONTADOR. Deberá acercarse a la Oficina Comercial de Electricaribe más cercana a su lugar de residencia. Las direcciones y horarios de atención de todas nuestras oficinas se encuentran disponibles en nuestra página web [www.electrificaribe.com](http://www.electrificaribe.com), en nuestra aplicación móvil Mi Energiapp y en nuestro call center.

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 201830152402 de fecha 09-10-2018 emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario no se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.*

El acto administrativo Consecutivo No. 201830152402 de fecha 09-10-2018, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Electricaribe S.A.ESP y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

"(...)"

Como se observa en la anterior la decisión emitida por la empresa, procedían los recursos de reposición ante la E.S.P y en subsidio de apelación de competencia de la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios para revisar en **segunda instancia**, las reclamaciones realizadas por los usuarios, por violación de la Ley o de las condiciones uniformes del contrato, por lo que el recurso debió ser presentado por escrito ante la E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de dicha decisión, que según lo informado por la empresa no fueron presentados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, el usuario debió hacer uso del derecho de defensa de manera oportuna de interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el mismo escrito (ante la prestadora del servicio), para definir la providencia de fondo sobre el problema jurídico y finalizar la actuación administrativa y el artículo 154 Ley 142 de 1994, así las cosas, le recordamos que se encuentra agotada todas las etapas del debido proceso, por lo que se encuentra agotada la vía administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, se observa que el usuario no hizo uso del derecho de defensa de manera oportuna de interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el mismo escrito (ante la prestadora del servicio), para definir la providencia de fondo sobre el problema jurídico y finalizar la actuación administrativa y el artículo 154 Ley 142 de 1994, así las cosas, le recordamos que se encuentra agotada todas las etapas del debido proceso, **por lo que se encuentra agotada la vía administrativa.**

Finalmente, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntar respuesta dada por la empresa, para su conocimiento y fines pertinentes, quien es la competente para resolver en primera instancia la actuación administrativa, y se le recuerda que esta superintendencia es competente revisar la Apelación en segunda instancia.

Cordialmente,



JAIME ALBERTO GUERRA PÁEZ.

Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD 20195290147992 del 19/02/2019

Proyectó: LCCR- Profesional GPUEGC

Revisó y aprobó: JAGP - Coordinador GPUEGC.